#### PUNTOS DE SUSCRICION.

Manno: on la Administración de la imprenta Manistrational culle del Cid, núm. 4, segundo.

Provincias: en todes las Administraciones principales de Cerreos.

Los asuncios y suscaimones para la Gacera se reciber en la Administración de la Imprenia Nacional, calle del Cid, missero 4, asquado, de dece del día a cuatro de la tarda, livida los días menos los fectivos.



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

Al pago de las suscriciones será adelantado, no adendo tiéndose sollos de correos para residencia.

# GACETA DE MADRID.

## PARTS OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Edefouse sin acvedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que fundada en el mal estado de su salud Me ha presentado D. José Magaz y Jaime del cargo de Consejero de Estado; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Ildefonso à tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Amtonito Cámovas del Cantillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y IUSTICIA.

#### Exposición

SEÑOR: El deseo constante que ha abrigado el Cobierno de V. M. de que no sólo no se entibien, sino que sean
cada vez más íntimas y sinceras las relaciones que unen
a la Iglesia y al Estado, ha producido la consecuencia necesaria de poner término á las reclamaciones que por parte de la Santa Sede se han venido haciendo al Gobierno
cepañol para que cumpliera por su parte el Convenio
de 19 de Febrero de 1858, en el que se pactó la secularización del Cabildo de la Catedral de Pamplena, ardientemente solicit da por el Gobierno de entonces, otergande
en compensación la regularidad de las dos Colegiatas de
San Isidoro de León, en el Obispado de caste nombre, y de
Romesvalles, en el Obispado de Pamplona.

Lievada à cabo desde luego la primera parte de este pacto por la Bula de secularización de la Iglesia de Pamplona, à la que se concedió el pase en 1.º de Febrero de 1860; oído el Consejo de Estado, á quien se remitió para su examen en 29 de Setiembre de 1859, se preparó convenientemente el cumplimiento de la segunda parte, publicándose para ello la Bula Inter plurima que lleva la 1 echa de 25 de Mayo de 1859, que obtuvo el pase en 6 de 1 ulio de 1860, después de oído el Consejo de Estado en 14 de Eccio del propio año, y à la que se unió el rescripto a que la misma se refiere, dado por Su Santidad Pío IX à 30 de Agos to de 1859, al que tambien se otorgó el pase, despues de oído el citado Consejo, en 19 de Octubre de 1865.

Dió esto motivo à la formación de un voluminoso expediente, don le se aquilataron las diferencias que introducía la Bala Lister plurima en el Concordato de 1881, las cuales todas esta ban exigidas por la distinta naturaleza del modo de ser an tiguo de ambas Colegiatas y de la reforma á que la citad e Bula las conducía; discutióse ampliamente sobre si esas diferencias podían aceptarse dado el espírita que presidió a la redacción del último Concordato, y apremiado el Gobi erno para que dictara una resolución definitiva, el resultad o final de aquel espediente fué, atendido el estado de la cuesición, reconocer que la obligación de cumplir la Bula era i revitable, procediendo con la buena fe y escrapulesidad cebidas en cuanto fuera

compatible con la situación actual de aquellas Colegiatas. De aquí el que los Gobiernos inmediatamente anterio-

res al que tiene la honra de formar el Consejo de V. M. entablaran una negociación con el Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad para examinar con la meditación necesaria la forma más conveniente de llevar á cabo la Bula en cuestión y demostrar á la Santa Sede su propósito de llegar rápidamente à su total cumplimiento.

Al efecto, resueltas todas las cuestiones capitales de principio y doctrina, puede procederse desde luego y sin más demora á efectuar la regularización en la insigne é histórica Colegiata de Roncesvalles, fundando esta elección en la mayor facilidad que la vida regular ofrece para conservar tan insigne monumento que, como institución y como edificio, merece ser restaurado en aquel valle fronterizo, y en hallarse más preparados los elementos materiales que la trasformación exige.

Cuando se hallen reunidos estos mismos elementos para verificar la trasformación en la Colegiata de San Isidore, bastará aplicar este mismo decreto á aquel instituto, y en breve espacio quedará totalmente satisfecho el compromiso del Gobierno español y cumplida en todos sus extremos la Sagrada Bula.

El acuerdo defluitivo de las negociaciones antes dichas, ultimades tedas al entrar el Ministro que suscribe en el desempeño de su departamento, es el proyecto de decreto que tiens la honra de ofrecer á la aprobación de V. M.

Madrid 29 de Setiembre de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., Francisco Silveis.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, con el Consejo de Estado y con el Muy Revereudo Nuncio de Su Santidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se dará ejecución á la Bula Inter plurima, procediendo por el momento á llevarla á efecto en la Colegiata de Roncesvalles.

Art. 2.º El Reverendo Obispo de Pamplona, en conformidad con la misma Bula, formará inmediatamente las constituciones de dicha Colegiata y se elevarán á la aprobación de la Santa Sede.

Art. 3.º Cuando estas constituciones vengan aprobadas definitivamente, se anunciará la época en que empiecen á regir, ó lo que es lo mismo, la fecha en que empieza el Noviciado conforme á ellas.

Art. 4.º Anunciado el Noviciado, se darán tres meses para que los Canónigos existentes, ó le acepten, ó hagen la formal renuncia de sus Canonjías, de acuerdo con la condición con que han sido nombrados y sin responsabilidad por parte del Gobierno ni del Prelado.

Art. 5.° El Reverendo Obispo cuidará de la manera de arreglar los edificios necesarios para poder hacer en ellos la vida regular en un plazo pradencial y sin que el Goierno adquiera responsabilidad alguna sobre este punto.

Art. 6. Las primeras presentaciones las hará la Coron a, eligiendo libramente en una lista, lo más amplia posible, que remitirá el Reverendo Obispo y que contendrá los no mbres de todas las personas que por su veración y virtud acepten la regularidad. No será requisito indispensable pa. va ser elegido Prior el título de Doctor ó Lacenciado en Cología ó Cádones, ni se someterán los nombrados en la para ni ulteriores provisiones al concurso y oposición qua e previene el Real decreto concordado de 27 de Junio de 1. 967 respecto de las demás Colegiatas de España que no es. Un comprandidas en la Bala Interplurina.

Art. 7.º Cualquiera que sea el nombrado, no se entenderá que es tal Canóvigo sino después de haber becaso el Noviciado y de profesar usque ad mortem.

Art. 8.º Las vacantes que resulten por renuncia hasta estar completo el Cabildo profeso serán todas de la presentación de S. M. en la forma anteciormente expuesta.

Art. 9.º Una vez constituído el Cabildo, aunque no estuviese completo, y hecha la solemne profesión de vezos, se harán los nombramientos en perfecta observancia de la Bula Inter plurima por medio de terna que el Cabildo presentará á la Corona ó al Obispo, á quien tocare en turno; pero los nombramientos de primera provisión que resultaren vacantes por renuncia se harán siempre por la Corona, con sujeción al art. 6.º

Art. 10. Si las Canonjías Doctoral y Magistral no pudieran ser provistas por oposición y concurso como previene la Bula Inter plurima, por no acudir opositores al llamamiento por edictos, podrín ser provistas como las de gracia, por medio de terna, imponiéndose á los agraciados y aceptando estos por escritura las obligaciones de sus respectivos cargos.

Dado en San Ildefonso á treinta de Satiembro de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Sarvesa.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Comandante general de la segunda división del Ejércite de Aragón al Mariscal de Campo Don José Pasqual de Bonanza y Soler de Cornelló.

Dado en San Ildefonso é cinco de Octubre de mil ochocientes ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Mizistro de la Guerra, Jenaro de Guerada.

Vengo en nombrar Comandante general de la división de Bargos al Mariscal de Campo D. Pedro Cuenca y Díaz de Rabago.

Dado en San Ildefonso á cinco de Octubre de met ochocientos cehenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Jenuro de Quesado.

Vengo en nombrar Comandante general de la tercera división del Ejército de Castilla la Nueva al Mariscal de Campo D. José Coello y Quesada.

Dado en San Ildefonso á cinco de Octubro de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

Bi Ministro de la Guerra,

Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Comandante general de la división de caballería del Ejército de Cataluña al Mariscal de Campo D. Juan Contreres y Martínez.

Dado en San Ildefonso é cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Sessaro de Quesada.

En consideración á lo solicitado por el Brigadier Don J. nsé Rojas y Aguado,

Venge en disponer que pase á la Sección de reserva

tículo 2.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en San Ildefonso á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

M Ministre de la Cuerra, Jenaro de Quesada.

#### RECTIFICACIÓN.

En el presmbulo del Real decreto de 3 del actual suprimiendo la Dirección general de la Caja y Recluta para los Ejer-citos de Ultramar, se cometió el error material de consignar en el párrafo sexto que las atenciones de dicha dependencia al-canzaban la cifra de 73.550 pesetas en lugar de 63.550, que son las consignadas en los presupuestos de Ultramar; y en el ar-tículo 6.º del citado Real decreto se incurrió también en error, per lo que se reproduce en la forma siguiente:

Art. 6.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución del presente decreto, que empezará á regir el día 1.º de Noviembre próximo para dar lugar á que la forma pueda plantearse de una manera ordenada y conveniente.

#### MINISTERIO DE MARINA-

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina,

Venge en disponer pase á la sitación de reserva, con arregio à lo preceptuado en el punto segundo del art. 22 de la ley de ascensos en la Armada, el Capitán de navío de primera clase D. José María Caabeiro y Martinez.

Dado en San Ildefonso á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina, Suan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. José María Caabeiro y Martínez cese en el destino de Jefe de Armamentos del Arsenal de Ferrol, por habérsele concedido el pase á la situación de reserva; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina. Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Jefe de Armamentos del Arsenal de Ferrol al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Alejandro Arias Salgado y Téllez.

Dado en San Ildefonso á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina, Juan Antequera

## MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Exposiciós.

SEÑOR: Entre las varias autorizaciones que la ley de 🐲 de Julio de este año le ha concedido para acudir en auxilio de la producción y del comercio del azúcar de las Antillas españolas, cree el Gobierno de V. M. que debe hacer uso desde luego de las que le facultan para rebajar los derechos arancelarios que paga aquel artículo en las Aduanas de la Península é islas Balcares, y para elevar los que en las mismas se exigen á los azúcares extranjeros, reservándose para cuando se haya conseguido restablecer la normalidad de los precios el examen y resolución de los problemas relativos á la igualdad de condiciones con que por razón del sistema tributario hayan de concurrir en el mercado de la Peninsula los productos nacionales de sus provincias europeas y ultramarinas. Mientras tanto se podría en lo posible procurar esa igualdad mejorando la situación de los contribuyentes peninsulares.

Respecto de la importancia de la elevación que hayan de sufrir los derechos arancelarios de los azúcares extranjeros, los deseos manifestados por los productores nacionales se hallan conformes con la opinión de que las rebajas decretadas por la ley de 6 de Julio de 1882 no debieron aplicarse á los artículos llamados de renta. Bastaría, pues, la mera interpretación de aquella misma ley, con arreglo á muy autorizados dictámenes, para satisfacer los propósitos de la de 22 de Julio de este año. En ésta se halla ya indicada con claridad la extensión que ha de darse á la mejora de derechos en las Aduanas de la Península é islas Baleares para los azúcares de nuestras Antillas, y que consiste on anticipar los plazos fijados por la ley de 30 de

del Estado Mayor general del Ejército, con arregio al ar- [ Junio de 1882 para el establecimiento definitivo del cabotaje, del cual es consecuencia necesaria é includible la diferencia de trato por razón de la bandera.

> Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter à V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Octubre de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., Vernando Cos-Gayós.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, haciendo uso de las autorizaciones concedidas á mi Gobierno por la ley de 22 de Julio de este año,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero de 1885 los azúcares extranjeros satisfarán en las Aduanas de la Península é islas Baleares, por cada 400 kilogramos 32 pesetas y 25 céntimos cuando procedan de naciones con las que no existan Tratados de comercio, y 30 pesetas y 80 céntimos en otro caso.

Art. 2. Desde 15 de Octubre de 1884 los azúcares de Cuba y Puerto Rico conducidos directamente á la Península é islas Baleares en bandera nacional quedan exentos del derecho arancelario que, con arreglo à la ley de 30 de Junio de 1882, debían satisfacer hasta 1.º de Julio de 1892.

Art. 3.º Los azúcares de Cuba y Puerto Rico importados en la Península é islas Baleares en bandera extranjera pagarán desde la misma fecha por cada 100 kilogramos el derecho de 8 pesetas y 75 céntimos cuando no excedan del núm. 14 de la clasificación holandesa, y 17 pesetas 50 céntimos cuando sean superiores, con arreglo a lo dispuesto por las leyes de 21 de Julio de 1878 y 22 de Junio de 1880.

Art. 4.º Todos los azúcares comprendidos en los tras artículos anteriores continuarán satisfaciendo como hasta aquí en las Aduanas el impuesto transitorio y el recargo municipal que respectivamente les están señalados. Se reserva al Gobierno la facultad de aumentarlos en uso de la autorización concedida por el párrafo octavo del artículo 1.º de la ley de 22 de Julio último á los azúcares antillanos, cuando el precio de estos haya vuelto a ser remunerador del trabajo y del capital invertidos en su producción con el objeto de procurar igualdad de condiciones en el mercado de la Península con el azúcar producido en esta, si no se presiere entonces para obtener el mismo resultado establecer en Ultramar una contribución territorial análoga á la de la Península, ó aumentar los derechos de exportación recientemente rebajados.

Dado en San Ildefonso á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, Fernando Cos Gayón.

#### Exposición.

SEÑOR: El azúcar de producción peninsular, además de sufrir como el antillano los efectos de la concurrencia del extranjero, que tan temibles han llegado á ser para este ramo de la riqueza nacional, va á padecer también por consecuencia de las franquicias concedidas á los productos de nuestras provincias americanas. Para remedio ó alivio de esta doble y simultánea contrariedad, el art. 3.º de la ley de 22 de Julio último ha autorizado al Gobierno para rebajar la cantidad del encabezamiento concertado con los fabricantes.

La medida que se adopte, por la misma naturaleza de las cosas, habría de ser temporal, y además le imponen necesariamente esta condición las circunstancias excepcionales y transitorias á que debe su origen y la consideración de que cuando la experiencia de las novedades hoy decretadas haya ilustrado suficientemente estos asuntos, y la normalidad de los precios de los azúcares se haya restablecido en las Antillas, habrá que fijar definitivamente las condiciones de posible igualdad en la concurrencia de les productos españoles de ambas procedencias.

Fundado en estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter à la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Octubre de 1884.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Fernando Cos-Gayón.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, haciendo uso de la autorización concedida à mi Gobierno por el art. 3.º de la ley de 22 de Julio de este año,

Vengo en decretar que se rebaje en una mitad el im-

porte de las cantidades que desde 15 de Octubre de 1884 á 1.º de Enero de 1886 deben satisfacer los fabricantes de azúcar peninsular por razón del concierto que con la Hacienda tienen celebrado para el encabezamiento del impuesto transitorio y recargo municipal sobre el consumo de dicho artículo.

Dado en San Ildefonso á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministre de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### REAL DECRETO.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ramón Olcina y Montere de Espinosa, Jefe de Administración de segunda clase, Subcontador cesante de la Contaduría general de Hacienda en la isla de Cuba.

Dade en San Ildefenso à tres de Octubre de mil ochocientos cehenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Eltramar, **Manuel** Aguirre de Vejada.

#### Exposición.

SENOR Dispuesto por la ley de 25 de Julio último que los gastos de los servicios de Fernando Póo que figuraban en los presupuestes de las islas de Cuba y Puerto Rico se declarasen obligación del de la Península, interin no se concediese el crédito necesario al efecto, no pudieron formarse los correspondientes á la colonia para el año económico de 1884-85, puesto que los únicos recursos con que aquélla cuenta son las consignaciones que figuraban en los presupuestos de las provincias de Ultramar.

Concedido ya por Real decreto de 16 de Setiembre próximo pasado al presupuesto ordinario de la Península y con cargo á la Sección primera, Obligaciones de los departamentos ministeriales, del actual año económico, un crédito extraordinario de 244.090 pesetas, o sean pesos 48.818, y consignados en el de las Islas Filipinas aprobados para el mismo año por Real decreto de 44 de Agosto anterior los 25.269 pesos restantes, que importan ambas sumas la de 74.087 pesos, igual cifra de la que en el año anterior se autorizé para los gastos de Fernando Póo y demás posesiones de España en el Golfo de Guinea, que figuraron en los presupuestos de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, á cuya suma, unidas las de 500 pesos en que se calculan los ingresos por sellos de comunicaciones y 97 del 5 per 100 del descuento que sufren las pensiones que satisface la Caja especial de la colonia establecida en el Ministerio de Ultramar, elevan los créditos aplicables al ejercicio de 1884-85 a la suma total de 74.684 pesos, que es la que figuró en el presupuesto del año último.

. Las atenciones comprendidas en el presupuesto de gastos están ajustadas á la organización establecida en la celonia por Real decreto de 26 de Noviembre de 1880; se conservan los créditos concedidos en el año anterior para reconstruir y reparar algunos edificios del Estado, el pontón de la estación naval y embarcaciones menores, y en parte las obligaciones reconocidas pertenecientes á presupuestos anteriores; y como al mejor servicio del Estado en aquellos países para robustecer la soberanía de España conviene el aumento de las misiones á fin de extender cuanto sea posible la luz de la verdadera religión y proporcionar medios á la Autoridad delegada en dichos dominios de atraer á la obediencia de España el mayor número posible de aquellos indígenas, se ha aplicado á estas atenciones el crédito de 4.000 pesos, concedidos por unasola vez en el presupuesto anterior para gastos de instalación de los Padres de la Congregación del Inmaculado Corazón de María, y el de 500 pesos existentes para dotación de un Profesor de Instrucción primaria, no necesario desde que se han encargado de dirigir esta los mismos Padres en virtud de la Real orden de 11 de Marzo últizoo. dedicando 2.500 pesos al primer concepto y los 2.000 restantes al segundo; y aun cuando la cifra total de l'as oblicaciones de la colonia ascienden á 99.685 pesos 82 centavos, deducida la de 25.001 pesos 82 centavos que se consignan para el objeto únicamente de formalizar pagos va ejecutados en anteriores presupuestos, queda reducido á los 74.864 pesos lo necesario para satisfy.cer las que se devenguen en el ejercicio de 1884-85.

En su vista, el Ministro que sescrible, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la alta honra de someter à la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 3 de Octubre de, 1884.

SENOR: A L. R. P. de V. M., Magnel Aguirre de Tejada. REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los ingresos de la colonia de Fernando Póo y sus dependencias durante el corriente año económico de 1884-85 se fijan en 74.684 pesos, con arreglo al adjunto estado letra A.

Art. 2.º Se aprueban los gastos del Estado de dicha colonia para el expresado año económico por la cantidad de 99.685 pesos 82 centavos, según aparece del estado letra B; de la que, deducidos los 25.001 pesos 82 centavos que se comprenden para formalizar obligaciones ya satisfechas, únicamente podrá producir salida material de fondos la de 74.684 pesos á que ascienden los ingresos que se fijan en el artículo anterior.

Art. 3.º El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto. Dado en San Ildefonso á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar. **Manuel Agutrre de Tejada.** 

## ESTADO LETRA A.

Resumen del presupuesto general de ingresos ordinario de la colonia de Fernando Póo para el año económico de 1884-85.

Cap	A		INGRESOS PRI	SUPUESTOS.
Capítulos	Articulos	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	Por artículos.	Por capitulos.
200	500	and the second of the second of the second	Pesos.	Pesas.
		er Araba a og gallen særækt er baret.		rain a greeni
		SECCION PRIMERA.—CONSIGNACIONES.	and the stage of	
Jnice.		Capitulo único.		
	Unico.	Créditos consignados en la Sección 4.º del presu- puesto de la Península de 4884-85 pera satis- facer les gastos de la colonia que pagaban las islas de Cuba y Puerto Rico En el presupuesto de las Islas Filipinas	48.84 <b>8</b> 25.269	74.087
		Total de la Seccion 1		74.087
Jnico.	\$	SECCIÓN SECUNDA.—Izgresos eventuales.  Capítulo único.		
	Unico.	Sellos de comunicaciones	500 . 97	697
		Total de la Seccion 2	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	597
		RESUMEN.	e de la companya de La companya de la co	
		Seccion 1.*—Consignaciones	74.087 <b>597</b>	ing and the second of the seco
		Total del presupuesto de ingreses	74.684	

## estado letra B.

Resumen del presupuesto general de gastos ordinarios para la colonia de Fernando Póo en el año económico de 1884-85.

Arti	•	CRÉDITOS PR	ESUPUESTOS.
Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capitulos.
		Pesos.	Pesos.
4.* 4.*	SECCIÓN ÉINECA — GOBIERNO ADMINISTRATIVO DE LA COLONIA. — Personal.  Personal del Gobierno de la colonia	6.720	
9.• 3.•	Idem de las diversas dependencias de la misma. Pensiones.	30.410 4.058	
	Material.	-	41.488
4.° 2.• 3.•	Material del Gobierno de la colonia	300 16 119 <b>:3</b> 0 12,110	•
			<b>28.529 3</b> 0
	Resultas de presupuestos cerrados.	<b>60 000 m</b>	
1.• 2.•	Obligaciones que carecen de crédito legislativo. Idem que resultan sin pagar por las cuentas de-	<b>29.9</b> 68.52	
	finitives	(Memoria.)	29.968 52
	Total de gastos		99 686 88
en i de sou fille		7a (1.1)	
	RESUMEN GENERAL.		
		PRISOS.	
	Importan los ingresos	74.684	
	outados en anterioras presu- puestos		
	Gastos líquidos á satisfacer	74.684	
	en e	Igual.	
San Ildefons	3 de Octubre de 1884.—Aguirre de Tejada.	(Se cont	inuarė.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

San Ildefonso 3 de Octubre de 1884 .-- Acuirre de Tejada.

DIRECCIUN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Provincia de Alicante.

En Monforte hubo ayer dos invasiones del cólera. En Elche y Novelda sin novedad.

Provincia de Tarragona.

En Tortosa hubo ayer dos invasiones. En Benifallet, Cherta, Borjas del Campo y Roquetas sin no-

De Ascó y García no hay noticias.

Provincia de Lérida.

En Masalcorreig hubo ayer una defunción. En los demás pueblos sin novedad. Madrid 7 de Octubre de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.

## CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito, que en el Consejo de Estado pende en unica instancia entre partes, de la una el Licenciado Don Juan Fernández Ruiz, a nombre de D. Andrés Avelino de Arteaga y Silva, Marqués de Valmediano, demandante, y de la otra la Administración general, demandada, representada por Mi Fiscal, sol re revisión de una carga de justicia:

Visto:

Visto el expediente gubern ativo, del que resulta:
Que en 30 de Julio de 1855, el Marqués de Valmediano, para cumplir lo dispuesto en la Real orden circular
de 7 de Junio del mismo año, presentó en la Dirección del
Tesoro público los títulos origin ales de la pertenencia de
un censo perpetuo de 30 y medio rs. de réditos al año, impuesto sobre una casa en la calle del Sordo, que perteneció al convento de Religiosos del Espíritu Santo, hoy Congreso de los Diputados. Expresó que el Tesoro le pagaba
los réditos como carga de justicia, y que tenía pedida en
la Dirección de la Deuda la certifica ción que estaba prevenida de no hallarse satisfecho el capital de dicho censo,
y que la presentaría tan pronto como se le despachara:

Que la Dirección, en 5 de Enero de 1856, acordó que el interesado justificase el derecho que le asistía á percibir los réditos, debiendo de presentar el documento de adquisición en el plazo de 48 díce:

quisición en el plazo de 18 días:

Que en 11 de Marzo de 1864, D. Francisco de Acuña, en concepto de apoderado y contador de la casa del Marqués, presentó instancia á la Dirección del Tesoro, en que manifestaba que el censo de que se trata estaba reconocido como carga de justicia que se satisfacía por las oficinas de Hacienda de la provincia, y solicitó que se le devolvieran los documentos que había presentado en 1853, y que le eran necesarios para los efectos de la testamentaría, y así lo acordó dicho Centro en 1.º de Abril, previniéndole que, en un breve término, agregase al expediente testimonio de los documentos originales que recibía, sacados por mandato judicial, con citación del representante de la Hacienda, habiendo hecho constar la entrega por recibo suscrito por el apoderado en 6 del mencionado Abril. En tal estado quedó el asunto, hasta que la Junta de la Deuda en sesión de 12 de Febrero de 1875, de conformidad con el dictamen fiscal, acordó la baja en el presupuesto de la carga de justicia, y que su caducidad comenzara desde 1.º de Octubre de 1870, en que terminó el plazo marcado en la orden de la Regencia del Reino de 25 de Agosto del año últimamente mencionado:

Que este expediente se incluyó por Real orden en las relaciones remitidas á la Dirección para que se examinaran nuevamente por la Junta y apreciara si les era aplicable la decisión de 29 de Enero de 1875, informando acerca de dar á la misma el carácter de medida general, ó si sería más conveniente dictar disposiciones para regu-

larizar el servicio;

Y que publicada al efecto la Ley de 22 de Junio de 1880, la Junta de la Deuda estimó caducada la carga de justicia; y de acuerdo con lo informado por las 8-ecciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, recayó Real orden en 27 de Marzo de 1882, por la cual se declaró la caducidad; resolución publicada en la GACETA de 30 de Mayo próximo siguiente:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de

las que aparece:

Que el Licenciado D. Juan Fernández Ruiz, á nombre de D. Andrés Avelino de Arteaga y Silva, Marqués de Valmediano, presentó demanda ante el Consejo de Estado en 28 de Julio de 1882, que después amplió con la solicitud de que se revoque la Real orden de 27 de Marzo, declarando en su lugar subsistente el censo perpetuo de 762 pesetas que le correspondía sobre el solar de la casa nú-

mero 2 antiguo de la calle del Sordo, en que se halla actualmente el Congreso de los Diputados, con obligación, por parte del Estado, de satisfacerle las pensiones vencidas y no abonadas y de continuar satisfaciendolas en lo

sucesivo, interin no se convierta dicho censo en redimible:
Que acompañó á la demanda, entre otros documentos,
dos escrituras públicas, otorgada, la una, en 5 de Noviembre de 4630, en la cual el convento del Espíritu Santo reconoció á favor de D. Francisco de Chiriboga el censo perpetuo de 20 rs. y medio en plata y dos gallinas de renta
en cada año, impuesto sobre una casa en la calle del
Sordo, que pertenecia á la Corporación por haberla comprado con el expresado gravamen en 4567, y la otra,
otorgada por el Conde de Corres y sus hermanos en 30 de
Julio de 1864, en que maniflestan que debiendo ser inscrito el censo á favor del título del Marqués de Valmediano, hacian esta declaración, expresando que el terreno
sobre que existe el gravamen se halla incluído en la planta
que ocupa el Congreso de los Diputados, constando al final
de la escritura haberse éste inscrito en el Registro de la
propiedad;

propiedad; Y que emplazado Mi Fiscal, pide que se absuelva á la Administración de la demanda, y que se confirme el acuerdo ministerial impugnado:

Vista la Ley de 29 de Abril de 1855, que sometió á nuevo reconocimiento y clasificación todas las cargas de justicia consignadas en el presupuesto:

Vista la Real orden de 30 de Mayo del mismo año, que señaló el término improrrogable de tres meses á los partícipes de cargas de justicia para que presentasen en la Dirección del Tesoro público los documentes necesarios para justificar su derecho:

Vista la orden de 25 de Agosto de 1870, en que, por equidad, se prorrogó por un mes el plazo concedido en la Real orden anterior:

Vista la Ley de 22 de Junio de 1880, por la cual se impuso la obligación á los dueños de las cargas de justicia, comprendidas en los presupuestos, á presentar los expresados documentos en el término improrrogable de cuatro meses, y de un año á los partícipes de dichas cargas que no figurasen en presupuesto; y se previno á unos y á otros que trascurridos dichos plazos sin haberlo verificado quedaba caducado su derecho:

Considerando que por el hecho de haber selicitado el Marqués de Valmediano en 30 de Julio de 1855 y en 11 de Marzo de 1864 la revisión y reconocimiento de la carga de justicia, cuyos réditos se le pagaban anualmente, fijando su cuota en los presupuestos generales del Estado, en

represensación del censo que alega poseer sobre el edificio que es y Palacio del Congreso de los Diputados, demostró su aquiescencia á la trasformación en carga de justicia en derecho censual que se alega en autos:

esiderando que el derecho a la subsistencia de esta de justicia ha sido el solo punto discutible en el expercent as substructivo desde su origen y durante su trainita ma, y por lo tanto este debe ser el único sujeto á revision an ei orden contencioso-administrativo:

esderando, esto supuesto, que el Marques de Valmedicano si bien acompañó à la primera solicitud algunos documentos con el propósito de acreditar su derecho, los xet co todos después, quedando el expediente sin justificacion alguna, y aunque la Dirección correspondiente le previne en 1864 que presentara en un breve plazo testimomo de los originales que se le entregaban, desatendió el expresado mandato, sin tener en cuenta las prescrip-ciones rigentes de la Real orden de 30 de Mayo de 1855, que la coligaban á su presentación dentro de este mismo ano:

Considerando que concedida por equidad la prórroga de un mas en la orden de la Regencia de 25 de Agosto de 1870, tampoco se aprovechó de esta gracia;

Y considerando que por la Ley de 22 de Janio de 1880 se otorgó á los interesados nuevos plazos, pero fatales é improvegables, para que presentaran los documentos justificanisos de su dereche, y el Marqués de Valmediano no los mallo, incurriendo la carga de justicia en caducidad

con arregio á dicha ley; Confermándome con lo consultado por la Sala de lo Contenenoso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio de Mena y Zorrilla, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Francisco Rubio, D. José Magaz, D. Angel María Dacarrete, el Marqués de los Ula-gares, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. Juan Surra, D. José Montero Ríos, D. Juan de la Concha Castañeda, D. Enrique de Cisneros y D. José Sáuchez Bregua,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda propuesta por el Licenciado D. Juan Fernández Ruiz, á nombre de D. Andrés Avelino de Arteaga, Marqués de Valmediano, y en confirmar la Real orden de 27 de Marzo

Dedo en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.-ALFONSO.-El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Canovas del Castillo.

Publicación.-Leido y publicado el anterior Beal Decreto por mi el Secretario general del Consejo de Essado, hallandose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una é los mismos, se notilique en forma á las partes, y se inserte en la Gadetal do que certifico.

Madrid 3 de Julio de 1884.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rev constiturion de España,

Al Sechernador, Presidente de la Comisión provincial de Albaria, y à cualesquiera otras Autoridades y personas a qualities toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he vanido en decretar lo siguiento:

pleito que en grado de apelación pende, entre D. Jua: Navarro Picón, apelante, en rebeldía, y el Ayuntamiento as Terque, representado por Mi Fiscal, apelado, sobre revecación o subsistencia de la sentencia que en 12 de Junio de 1883 dietó la Comisión provincial de Almería, confirmando el Decreto del Gobernador en la misma provincia de 28 de Enero de 1879, por el que se impuso al apelante una multa de 540 pesetas y otra cantidad igual en concepio de abuso de pastoreo en los montes públicos del mencionado pueblo:

Vistos los antecedentes, de los que resulta:

Que en el expediente instruído por el Alcalde de Terque con cactivo de la denuncia hecha por el guarda de montes Félix Tertera contra los ganados de la propiedad de Don Juan Navarro Picón, vecino de Escix, el Gobernador, por Decrete de 25 de Enero de 1879 impuso al mencionado Juan Navarro las multas de 540 pesetas y otra cantidad igual por el resarcimiento de daños:

Yistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que en 98 de Marzo de 1879 D. José Pérez de Zafra, á nombre y con poder de D. Juan Navarro Picón, dedujo demanda contancioso-administrativa ante la Comisión provinciai de Almería, que amplió después de estimada admisible, pidiendo la revocación del mencionado Decreto del Governador civil de fecha 25 de Enero de 1879, ordenando en sa Jugar al Alcalde de Terque que bajo su más estriota responsabilidad respetara é hiciera respetar por el vecindação el derecho del demandante á la propiedad de los terrenos Poyos de Rubira y Vertientes de los Charcones:

Que sustanciado el pleito por todos sus trámites con audiencia del Ayuntamiento de Terque, dictó sentencia la Comission provincial en 12 de Junio de 1883, por la cual absolvés de la demanda al Ayuntamiento de Terque é impuso perpetuo silencio á D. Juan Navarro Picón:

Que por la representación de éste se interpuso apelación contra la anterior sentencia, cuyo recurso fué admitido en ambos efectos por la Comisión provincial, citando y empiazando á las partes en 7 de Julio de 1883 para ante el Consejo de Estado:

Que recibidos los autos en dicho Consejo, é instruído de la existencia de los mismos, Mi Fiscal presentó escrito en 24 de Octubre de 1883, acusando la rebeldía á la parte apelante por haber dejado trascurrir el término del emplazamiento sin haber mejorado el recurso, y la Sección por providencia de 26 de Octubre siguiente la tuvo por

Visto el art. 252 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1846, que señala el término de dos meses para mejorar el recurso de apelación, contados desde el trascurso de les 10 dies concedides para interponerla, y el 254, que dispone que si no mejorase el recurso el apelante dentro del término señalado, se declare desierta la apelación á la primera rebeldía que le acosa el apelado:

Considerando que D. Juan Navarro Picón ha dejado pasar con exceso el término del Reglamento sin presentarse á mejorar la apelación, dando lagar á que Mi Fiscal en el Consejo de Estado le haya acusado la rebeldía para los efectos del citado art. 254;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Conde de Torreanaz, Presidente accidental; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Esteban Garrido, D. Ramón de Campoamor, Don José Magaz, D. Pedro de Madrazo, D. Angel Maria Daca-rrete, D. Pedro Sánchez Mora, D. José Creagh, D. Juan Surrá, D. Enrique Cisneros y D. José María de Soroa,

Vengo en declarar desierta la apelación interpuesta por parte de D. Juan Navarro Picón, y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia dictada en este pleito por la Comisión provincial de Almería en 12 de de 1883.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro. = ALFONSO. = El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.-Leido y publicado el anterior Real Decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos à que se refiere; que se una à los mis-mos; se notifique en forma à las partes, y se inserte en la Gaceta: de que certifico.

Madrid 3 de Julio de 1884.—Antonio Alcántara.

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE MARINA.

#### Sección de Armamentos.

APREMENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDACOSTAS.

El Capitan general del Departamento de Cádiz en oficio del 29 de Setiembre último me dice lo siguiente:
«Exemo Sr.: El Sr. Comandante de la división de guarda-

costas de Algeciras en oficio de anteayer me dice:

«Exemo. Sr.: Por una barquilla del pontón Algeciras que en noche del 23 del cerriente prestaba servicio en aguas de esta bahía fueron a presadas 43 latas con tabaco, sin reos, que des-pués de purgar en el lazareto la observación de rigor, así como la tripulación aprehensora, han sido entregadas en el día de hoy en la Aduana de esta ciudad, resultando tener dicho tabaco un peso de 149 kilogramos. Madria 2 de Octubra de 1884.

El Capitan general del Departamento de Cadiz en oficio del

29 de Septembre último dice lo signiente:
«Exemo. Sr.: El Comendante de la división guardacostas

de Algueiras en oficio de anteayer me dice:
«Exemo. Sr.: En telegrama de esta fecha digo á V. E. lo si-

guiente: «Barquilla auxiliar de escampavía Invencible apresó noche

anterior en aguas de Carbeneras una embarcación con 374 baltos tabaco y dos reos.»
Madrid 2 de Octubre de 4884.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresau a continuación para el día 9 del corriente, de diez a dos

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCE-DENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 400 DE PROPIOS.

Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.955 y 4.956, última de señalamiento.
Primer semestre de 1876, carpetas números 4.655 y 4.656,

Segundo semestre de 1878, carpetas números 4.431 á 4.433,

idem. Primer semestre de 1877, carpetas números 4,259 á 4,261. ídem.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 4.150 á 4.152. Primero y segundo somestres de 1878, carpetas números 4.126 & 4.128, id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 4.095 á 4.097, idem.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.997 á 4.000. ídem. Primer semestre de 1880, carpetas números 3.826 á 3.829,

Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.716 á 3.719. idem. Primer semestre de 4884, carpetas números 3.589 á 3.593.

idem. Segundo semestre de 4881, carpetas números 3.638 á 3.643,

Primer semestre de 1882, carpetas números 3502 á 3.508,

Segundo semestre de 1882, carpetas números 3.337 á 3.363. idem. Primer semestre de 1883, carpetas números 3.131 & 3.138,

idem. Segundo semestre de 1883, carpetas números 2.941 à 2.951. idem.

Primer semestre de 1884, carpetas números 2657 á 2.717, idem.

#### Madrid 6 de Ostubre de 1884.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Febrero de 1866, esta Dirección general ha señalado el día 40 del próxi-

mo mes de Noviembre, á la una de la torde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trezo 4.º de la carretera de Arenys de Mar a Sau Celoni, en la provincia de Barce-loas, cuyo presupaesto de contrata importa 407.024/29 pesetas.

La subasta se celebrara en los términos pravacidos por la instruccion de 48 de Marzo de 1852 en Madril auto la Direc-sión general de Obras públicas, situada en el local que ceupa el Ministerio de Fomesto, y en Barcelona note el Gobernador de la provincia; hallandose en embos puntos de manificato, para conocimiento del público, al presupuesso, condiciones y pianes correspondientes.

Las proposiciones se presentaren en pliegos cerrados, en papet settaco de la clase 11º, arregiándose exactamente al adjunto mo i-lo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será de 5.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública a! tipo que les esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes: debiende acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósico del modo

que previene la referida instrucción. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrark, unicaments entre aus autores, una segunda lici-tación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 4.000 pesetas, quesando las demás à voluntai de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesatas.

Madrid 6 de Octubre de 1884,-El Director general interino.

R. Clemente.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la asjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Arenys de Mar á San Celesí, en la provincia de Barcelous, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los

expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....
(Aquí la proposición que se haga, admiticado ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijade; pero advirtiendo que será deschada toda prepuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Relación de las obras presentadas en el Registro general, con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879, durante el primer tri-mestre de 1884 (1).

Número 3.384.—Felicidad, mazurka de salón para piano, por D. Manuel Espadeña.—Propietario el autor—Impresa en Madrid el año 1884 por D. Faustino Echevarría; un tomo en fono, 5 páginas.—Presentada la primera edición en 23 de Febrero

Núm. 3.382.—Las Islas Filipinas en 4882, estudios históricos, geográficos, estadisticos y políticos, por D. Francisco Javier de Moya y Jiménez—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 en la imprenta de El Correo por D. J. Fernández; un tomo en 8°, 368.—Presentada la primera edición en 23 de Febrero de 4884.

Núm. 3.383.—Colección de trozos y modelos de literatura española, por D. Angel Maria Terradillos.—Propietarios señores Herederos del autor.—Impresa en Madrid el año 4883 por D. Gregorio Hernando; dos tomos en 8.º mayor. 400.—Presen tada la noveza edición en 23 de Febrero de 1884.—El primer

tomo 468 páginas, el segundo 232.

Núm. 3384.—El Evangelio para los niños, por D. Angel María Terradillos.—Propietarios Srez. Herederos del anter.—Impresa en Madrid el año 4883 por D. Gregorio Heraando; un tomo en 8.º, 428, con figuras intercaladas en el texto.—Presentada la décimanovena edición en 23 de Febrero de 4884.

Núm. 3.386.—Lecciones elementales de Retórica y Poética, o sea de Literatura preceptiva, por D. Angel María Terradi-llos.—Propietaries Sres. Herederos del autor.—Impresa en Ma-drid el año 1883 por D. Gregorio Hernaudo; un tomo en 8.°, 168.—Presentada la octava edición en 23 de Febrero de 1884.

Núm. 3.386.—Prontuario de Historia de España, por Don Angel María Tarradillos. - Prepietarios Sres. Herederos del autor.—Impresa en Madrid el año 1884 por D. Gregorio Hernando; un tomo en 8.°, 144.—Presentada la décimaquinta edición en 23 de Febrero de 1884.

Núm. 3 387.—Paginas de la Infancia, ó sea el libro de los deberes de los niños, por D. Angel María Terradillos.—Propietarios Sres. Herederos del autor.—Impresa en Madrid el año 1884 por D. Gregorio Hernando; un tomo en 8.º, 28, con figuras intercaladas en el texto.—Presentada la cuadragísimacuarta edición en 23 de Febrero de 1884.

Núm. 3.388.—La Enamorada, mazurka para piano, por Don Antonio Mateos.—Propietario D. Antonio Romero y Andia.— Impresa en Madrid el año 1884 por D. Faustino Echevarria; un tomo en foijo, 4.—Presentada la primera edición en 23 de Febrero de 1884.—A. R. 6.599. Núm. 3.389. — Friedrich Wilhelm, paso deble para piano,

op. 33, por D. Carlos Muriel.—Prepietario D. Antonio Romero y Andia.—Impresa en Madrid el año 1884 por D. Faustino Echevaria; un tomo en folio, 5.—Presentada la primera edicióna en 23 de Febrero de 1884.—A. R. 6.604.

Núm. 3 390.—Vago Angel, stornello per soprano ó tenore, con acompañamiento de piaco, op. 470, por D. A. de la Cruz.-Propietario D. Antonio Romero y Andia. - Impresa en Madrice el año 1884 per D. Faustino Echevarria; un tomo ca folio, 3.— Presensada la primera edición en 23 de Febrero de 1884.— A. R. 6.609.

Núm. 3391.—Jaleo para guitarra, por D. José Rodriguez.— Propietario D. José Campo y Castro.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio, 2.—Pre-sentada la primera edición en 23 de Febrero de 1884.—234.

Nún. 3.392.—Amor inquieto, he banera para piano, por Don José Hurtado, arreglada por D. José Campo y Castro.—Propietario el arreglador.—Impresa en 'Madrid el año 1883 por Don Santiago Mascardo: un tomo en folio, 1.—Presentada la primera edición en 23 de Febrero de 1884.—238.

Núm. 3.393.—Dos habaneras para guitarra, Todo es engaño y Un ramo de violetas, por D. José Hurtado y D. José Capell y Martí, arregladas per D. José (Jampo y Castro.—Propietario el arreglador.—Impresa en Madr id el año 1883 por D. Santiago 

Núm. 3.394.—Maria, may urka para guitarra, per D. Hipólito Rodrígusz, arreglada por D. José Campo y Castro.—Propieta-rio el arreglador.—Impress. en Madrid el año 1883 por D. Santiago Mascardo; un tomo lan folio, 2.—Presentada la primera edición en 23 de Fabrero de 1884.—243.

Núm. 3.395.—Un rect terdo, mazurka para guitarra, por Doz Miguel Bodege, arreglas la por D. José Campo y Castre.-Pro-

(1) Véase la GACE LA do ayer.

pietaria el suregisdor.—Impresa en Madrid el año 4883 por Don Hantiago Mascardo; un tomo en folio, 2.—Presentada la primera edicion en 23 de Febrero de 4884.—244.

Num. 3.396.—Himno à San Vicente Paul à tres voces con acompensamiento de Organo, letra de D. Francisco Sanchiz, música de D. José Falcó.—Propietario D. José Campo y Castro.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Santiego Mascardo; un tomo en folio mesor, 9.—Presentada la primera edición en 23 de Fabrere de 1884.—J. 245 C.

Nom. 3.397.—A los héroes del Dos de Mayo, marcha nacional, op. 474, para piano, por D. Antonio de la Cruz.—Propietario Don José Campo y Castro.—Impresa en Madrid el año 4883 por Don Santiago Mascardo; un tomo en folio, 3.—Presentada la primera esición en 23 de Febrero de 4884.—246.

Núm. 3.398.—A los héroes del Dos de Mayo, marcha nacional para bandas militares, por D. Antonio de la Cruz, arreglada por B. Carlos Pintado.—Propietario D. José Campo y Castro.—Impresa en Madrid el año 1833 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio apaisado, 5 —Presentada la primera edición en 23 de Fabraro de 1884.—J. 248 C.

Núm. 3.399.—Lolita, mazurka para piano, por D. Enrique Camé.—Propietario D. José Campo y Castro.—Impresa en Madrid el são 1883 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio, 6.—Presentada la primera edición en 23 de Febrero de 1884.—249.

Núm. 3.400.—Ecos del vivae, polka para piano por D. Severo Ponce de León.—Propietario D. José Campo y Castro.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio, 8.—Presentada la primera edición en 23 de Febrero de 1884.—250.

Núm. 3.401.—Los fantoches, tanda de valses para piano, op. 477, cor D. Antonio de la Cruz.—Propietario D. José Campo y Castro.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Santiago Mascarde; un tomo en folio, 7.—Presentada la primera edición en 23 da Febrero de 1884.—251.

Núm. 3.402.—Capricho sobre motivos de una melodía árabe, para piano, por D. Severo Ponce de León.—Propietario D. José

Campo y Castro.—Impresa en Madrid el são 4883 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio, 5.—Presentada la primera edición en 23 de Febrero de 1884.—252.

Núm. 3 403.—Andante para guitarra, por D. Federico Cano.— Propietario D. José Campo y Castro.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio, 3.—Pro-

sentada la primera edición en 23 de Febrero de 4884.—1. C. 253. Núm. 3.404.—Capricho melédico para guitarra, por D. Federico Cano.—Propietario D. José Campo y Castro.—Impresa en Madrid el año 4883 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folic, 4.—Presentada la primera edición en 23 de Febrero de 4884.—J. C. 254.

Núm. 3.405.—Capricho español para guitarra, por D. Federico Cano.—Propietario D. José Campo y Castro.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Sautiago Mascardo; un tomo en filio, 4.—Presentada la primera edición en 23 de Febrero de 1884.—J. C. 285.

Núm. 3.406.—Breve método para guitarra, por D. José Campo y Castro.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 4883 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio, 32.—Presentada la primera edición en 23 de Febrero de 4884.—

Núm. 3.467.—¡¡Era un sueño!! mazurka para piano, dedicada á la Srta. Carmon Carabias Méndez, por D. José Martín Arribas.—Propietario D. José Campo y Castro.—Impresa en Madrid el año 18×3 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio, 4.—Presentada la primera edición en 23 de Febrero de 1884.—287.

Núm. 3.408.—El reloj de Cuec, capricho para guitarra, por D. Federico Cano.—Propietario D. José Campo y Castro.—Impresa en Madrid el año 1833 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio, 6.—Presentada la primera edición en 23 de Febrero de 4884.—I. C. 288

brero de 4884.—J. C. 258.

Núm. 3.409.—Tango pera guitarra sola, por D. Federico Cano.—Propietario D. José Campo y Castro.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio, 2.—Presentada la primera edición en 23 de Febrero de

Núm. 3 519.—La zembra, everisho fantisheo para guitarra, por O. Pederico Osno.—Propietario D. Jose Campo y Castro.—Impresa en Madrid el año 1889 por D. Bentiaso Mescardo; un tomo en folio, 8.—Presentada la primera edición en 23 do Febrero de 1884.—J. 261 C.

Núm. 3414.—Registro de metricula y clasificación para uso de les Escuelas de adultos y de niños de ambos sexor, por lo. Patroto Nájera y Cosín.—Propetario el autor.—Impresa su madria el año 1884 por la imprenta La Minerva, de D. Belbino Cervada; una hoja en 4. —Presentada la regunda edicion en 27 de Fabrero de 1884.

Núm 3.412—Begistro de matricala y clesidesción para uso de las Escasas de adultes y de miños de ambes sexos, por D. Patricio Nájera y Cosín.—Propiovario en autor.—Impres en Madrid el año 1884 por la imprenta La Minerva, de D. Batbino Cerrada; una hoja en 4°—Presentada la primera edicion en 27 de Febrero de 1884.

Núm. 3.413 —El tren 47, por Jules Claretie, tradusción por D. Joaquita Escudero.—Propietario O. E. Pastor y Bedoya.— Impresa en Madrid el año 1884 por les Bres. S. Arranz y compañís; un tomo en 4°. 414.—Presentada la primera edición en 28 de Febrero de 4884.

Núm. 3.41.4—Inanito, obra elements l'de educación, escrimen italiano per. D. L. R. Perravioni, traducción de D. Gregoria Hernando.—Propietario el traductor — len cesa en Medrid el año 4883 per el traductor; un tomo en S°. 372, con 148 graba secintercaledos en el texto.—Presentada la nueva edición en 28 de Febrero de 4884.

Núm. 3'418.—Catacismo de la doctrina cristisna, por el Padre Ripalda, y Compendio de Historia Sagrada por D. Juan Antonio de la Riva y el Abad Fleurer, arreglados por D. Vicoriano Hernando.—Propietario D. Gregorio Hernando y Melero.—Impresa ca Matrid el ado 4835 por el propietario; un torca en 8.º, 128.—Presentada la undécima edición en 28 de Febrero de 4884.

(Se concluirá.)

## MINISTEEIO DE ULTRAMAR.

## BANCO ESPANOL DE LA ISLA DE CUBA.

	ORO.	Billetes.
Uarters       4.912.35642       1.000         A más tiempo.       1.282.43797       39.008	5.362.414.49	<b>5.</b> 69 <b>1</b> .078 <b>·35</b>
Billetes hipotecaries de 12%0. Exerce. Ayuntamiento se la Habana.  Sucursales.  Conresponsales. Hacierda pública: cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana.  Cuentes varias. Recibos de contribuciones.  Recaudadores de contribuciones.  Propiedades  Gastos de todas clases  [ Instalación 27.28202 3.31396 615 34	3.494.494.89 2.018.000 3.624.414.84 697.790.49 382.914.68 2.277.47 4.099.394.42 4.814.20 490.637.99 434.082.48	40.008 574.364·24 40.827 474·75 9.437 27: 78
en de la composition de la composition La composition de la	17.058.945 08	49 574 186 39
Capital	2.000.000	
Fondo de reserva.  Billeves en etronisción.  Saneamiente de créditos.  Cuentas confientes.  Depósitos sin interés.  Dividendos.  Billetes del Bance Español de la Habana emitides por cuenta de la Hacienda.  Empréstito de peses 25 millones.  Corresponsales.  Tesoro: cuenta de amortización y page de intereses de la Deuda de Cuba.  Hacienda pública: cuenta de recibes de contribución.  Recaudación de contribuciones.  Intereses por esbrar.  Yencidos.  Por vencer.  Ganancias y pérdidas.	36 526 55 12.000 7.400492 6.158.997 50 585.862 57 81.765 70.400 36.541 76 727.08145 3 663 44 1.207.04456 31.690 47	4.783.88498 6.002 593 69 939.828 51 96.356 86 40.827 474 78 28.606

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

## Cobierno civil de la provincia de Toledo.

## Sección de Fomento.-Minas.

Ignorandose el domicilio de D. Matías Hernández, vecino de Madrid, se le hace saber por medio de este anuncio que declarada la necesidad de la ocupación de los terrenos necesarios para la explotación de las minas Los Artistas y Los Constantes, sitas en termino de Guadamur, en esta previseia, debe en el plazo de ocho días, á contar del en que vea la luz pública el presente, proceder por si ó por medio de persona legalmente autorizada ante el Alcalde de dicho pueblo al nombeamiento del perite que haya de representarle en el justificacio de los mencionados terrenos.

Toledo 4 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Luciano Miguel. 2566.—M

## Diputación provincial de Málaga.

La Comisión provincial, considerando el asunto urgente y haciendo uso de las facultades que le confiere el caso 3.º del artículo 33 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 30 de

Setiembre último sacar á oposición la alaza de Circiano tercero del Hospital provincial, dotada con 2.500 pesetas anuales.

Para optar à dicha plaza se necesita:

l. Ser espano:. L. Tener 25 años de edad eumplidos.

3.º Ser Doctor o Licenciado en Medicina y Ciragia.

4.º Acreditar buena conducta moral.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Exema. Diputación provinciel, y las presentarán en la Secretaria de la misma en el término de 30 días naturales, contados sesde la focha en que aparezea este aunocio en la Gaceta de Madrid.

A estas solicitudes deberán acompañar los interesados sus títulos originales ó testimonios de etlos legalizados, una relación de sus méritos y servicios, certificado del Alcalde del punto do su veciedad que acredita observan buena conducta, y de los demás documentos necesarios á acreditar en debida forma su derecho á cer admitido á la oposición.

Los actos tentrán lugar en esta capital ante el Tribunal competente y en el salón de acsiones del Hospital provincial, dándose á ellos principio el día 14 de Noviembre próximo, debiendo señalarse por el Presidente de aquél el día y hora en que deba verificarse cada ejercicio, lo cuai se anunciará con 24 horas de anticipación en el Boletta oficial de la provincia, con sujeción à la regla 13 del art. 14 del reglamento de 22 do Julio de 1864.

Los ejercicios consistirán:

Los ejercicios consistiran:

4.º En responder à seta preguetas de la Facultad, que sacará ceda ope-itor por su propia mano de una una donde el fribunal habrá depositado previamente las papeleas que las contengen, en la proporción de 40 por cada insividuo de los que tomen parte en el seto. A cada una de estas preguntas responderan los opositores á medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera que no se empre menos de media.

hora en responder à todas.

2.º En escribir una disertación sobre un punto general de la facultad. Harán los opositeres este trabajo en el espacio de cinco horas, hallándose en completa incomunicación y pudiendo consultar los libros que designen y sea posible facilitarles. Los Juces, á puerta cerrada y media hora antes de proceder á la reclasión de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales cuantos cean aquélics, y á sa presencia los pondrán seguidamente en una urna.

El opositor más moderno en la profesión sacará una papeleia, y sobre el punto que designe diserturán todos, á cuyo du el Secretario del Tribunal dará copia rubricada de dicha papeleta à cada uno de los opositores, coeduciéndolos en seguida á la sala en que hayan de quedar incemunizados, donde les fácilitará recado de escribir y los libros que pidiessu. Concluído el tiempo de la incomunicación, recogerá les disertaciones firmadas y carrades por sus autores, y en seguida las entregará al

Presidente. En la resida rública inmediate, y en las sucesivas si lo exigere el número de opositores, leeran estos sus Memories por el orden en que se hallou inscritos en la lista à que se refire la regla 12 del cado reglamento.

Exponer la historia completa de una anfermedad. A este fin se avvidirán les opositores por medio de la suerte en trincas, o norajes cuando su número no sea divisible por tres. Acto centre uo poi diá el Tribanal reservans mente en una urna tres cedu as en que e se designen otros tautos enfermos, y el actuante s.c. a en publico una de clias y pasará en segat a a examazar, haliand sa también presentes los fueces y los opositores, el enfermo que designe la papeleta, sin prolongar el examen mas de menta hora. Pasado igual tiempo de incomunicación, hara el actuente la historia de la enformadad, expresendo sus cansas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, sin empiear en ello mas de una hora ni tener a la vista escrito o apuntación alguna. Cada uco de los contrincantes opondra luego las objeciones que guste por espacio de un cua to de hora, o media ho a si fuese ano solo. Si no habiese mas que un opesitor, haráa las objectiones les Vocales del Tribunal.

Ejecutar cobre el cadáver la operación quirúrgica que designe la suerte, explicando previamente el opositor el método y procedimiento operatorio que se propone seguir y por qué le da la preferencia, las modificaciones que à su juicio debieran int oduciras en et, los damás métodos y procedimientos que pud eran adoptar, los instrumentos que ban estado y están mas en us para practicar aquella operación y cuanto le ocurra sobre la anatomia propia de la región ú órgano en que haya de operar. Para este ejercicio pondrán los Jueces en una urna doble número de papaletas que el de opositores, en cada una de las cua es deperá constar el nombre de una operación quirúr-

Tanto el Tribucal como les opositores se sujetarán en todos los actos y trámites de esta oposición à lo prescrito en el reglamento de 22 de Julio de 1864, quedan to obligado el Profesor elegido à cumplir les obligaciones que le merca el citado reglamento y las que en lo sucesivo puedan diciarse con el mis-mo fin por la Exema. Diputación.

Málaga 1.º de Octubre de 1884.-El Gebernador, Salvador

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Almeria.

D. Miguel García López en solicitud dirigida á esta Delegación manificata habersele extraviado el resguardo de un depósito que hizo en la aucursal de Depósitos de esta provinca en 45 del pasado mes de Marzo, señalado con los números 244 de entrada y 123 de inscripción, de capital 89 pesetas 18 cén-

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que si algun, persona lo ha escontrado lo presente en estas oficinas dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de su anuncio; pues de lo contrario quedara nulciel mencionado res-

Almeria 26 de Junio de 1884 .- El Delegado de Hacienda, Gemino Martinez Hubert.

#### Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña.

D. Valentin Garcia del Busto, Delegado de Hacienda de la pro incia de la Coruña.

Hago notorio que ea el expediente que se sigue en la Intervención de Harienda de esta provincia sobre reintegro al Tesoro de 3.187 pesetas 50 céatimos, datalas de mas al formalizar las nóminas de retirados de Guerra correspondientes á los meses de Setiembre y Octubre de 1876, se ha mandado formular nuevos plieges de argo por prov dencia de la Dirección general del Tesoro de 7 de Mayo de 1884, entre otros funcionarios al que lo fué como Jefe de Caja de la suprimida Administración económica de esta referida provincia D. Pedro Antonio Jiménez, que no le fué entargado por ignorarse su domicilio ó residencia; en cuya virtud ha sido citado el mismo ó sus herederos a medio de anuncios insertos en la Gaceta de Madrid de 27 de Agos-30 último y 64 el Boletin oficial de esta provincia en 22 del mismo para recoger y contestar el citado pliego, lo cual no han efectuado a pesar de haber trascurrido el término de 30 días que en los anuncios se conced eron con tal objeto.

En su vista, previo informe de la indicada Intervención, he scordado en providencia de 2 del actual declarar en rebeldía al sobredicho D. Pedro Antonio Jiménez en el excediente de que se trata y continuarlo; entendiéndose respecto de él con los es-

trados de la referida Intervención.

Y en cumpilmiento de lo que dispone el arr. 117 del reglamento del Tribunal de Cuantas del Reigo, fecha 8 de Noviembre de 4871, ex ido el presente edicto para su inserción en la GAGETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia a los efectos que aquéi expresa.

Coruña 3 de Octubre de 1881.-Valentin Garcia del Busto.

## Intervención de Hacienda pública de Cádiz.

Habiendo suírido extravío el depósito provisional para subasta que en la extinguida Decositaria de San Fernando hizo D. Jore Bazo en 31 de Agosto de 1881, por capital 800 pesetas en metalico, bejo los números de entrada y registro 18, se inla persona ó personas en coyo poder presente en la Intervención de mi carg ; advirtiéndole están tomadas las medidas convenientes á fin de que dicho depósito no se devuelva más que a su legítimo dueño, a quien se librara el auplic de trascurrides que seau los des meses que determina et art. 24 del reglamento de 17 de Enero de 1874, á contar desde la inserción de esse en la GACETA.

Cadiz 29 de Setiembre de 1884.—El Interventor, José Pinilla.

## Administración principal de Aduanas de la previncia de Badajoz.

D. Tomás Garcia Blázquez, Administrador de la Aduana de

Hago saber que ignorando el paradero del súbdito francés D. X. Birabem, y conviniendo á ésse conocer la resolución que la Dirección general de Aduanas ha dictado en el expediente administrativo núm. 12-84, incoado á su instancia, por el pre-, tente anuncio se nace público para que llegue á su conocin tiento y pueda presentarse en esta Administración en el plazo de 15 días, contados desde la fenha de su aparición en la GA-CEI'A DE MADRID; en la inteligencia que pasado dicho plazo seguir à su curso el expediente, en endiéndose que renuncia à ejere er su derecho.

Badajoz 2 de Octubre de 1834.—El Administrador, Tomás Garcia.

#### Junta econòmica del Departamento de Ferrol.

La subasta que pers las obres que ham de ejecutarse en los ocho retretes del cuartel de Dolores de este Departamento ha Neviembre proximo tendrá lugar a la una y media de la tarde del 18 del actual, bajo igual forma y condiciones con que aparece el anuncio de 30 de Setiembre proximo pasado.

Lo que se hace público para que llegue à conocimiento de las persones à quienes interese tomar parte en dicha subasta. Ferrol 3 de Octubre de 1884.—El Capitán de fraga a, Se-903 - 8cretario, José de Donesteve.

#### Administración del Correo Central.

#### DÍA 5.

#### Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este dia.

Antonio Peña. Sevilla. Núm. 76

- Carmen Murita. Zaragoza. Concha Bengoechea -Lasarte.
- Gregorio Martín.—Cadalso. Leocadio Brunet.—San Sebastián.
- 84 Modesto Bermejo.-Parla.
- Mauricio Carrión.-Agost. 88
- Mercedes N.-Canillejas. 88
- Severiano Sacristán.-Trillo. 85 Simón del Rio.-Vallecas.
- Madrid 6 de Octubre de 1884.—El Administrador, Bartolome Romero Leal.

#### Cabinero Contral de Tológrafes.

#### DÍA 6.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados d los destinatarios en este dia.

Zstación de origen.	Nombre del destinatorie.	Domicilio.
	Control.	
Bilbao	Celestino Uhagón Pedro Vives  Escelástica Blázquez Pedro Trajillo (au-	Libertad, 36. Jacometrezo, 20, principal.  Greds, 7, principal.  Fonds Leones, Car-
Cabra. Lora del Rio. Jaén. Alcázar Palencia Cuenca Alicante Onteniente Birminghan	Oliva	men. Panaderos, 16, tercero Cervantes, 23, segundo Paza Matute, 2. Sordo, 13, segundo. Aduana, 29. Cava Alta, 1. Sin señas. Idem.
	Schamanca.	
Jerez	José Pérez Sánchez.	Costanilla Veterina- ria, 5, principal.
	Atocha.	the second second
Alcalá de Honares	José Alba Chamberi.	Atocha, 102, segundo.
Barcelona	Napoleón	Ruiz, 25, principal.

Madrid 6 de Octubre de 1884.—Por el Jese del Centro, José Vela.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaria general.—Negociado 3.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Exemo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.º de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez à D. Antonio de Salas Pizarro v D. Ildefonso Aguado, Administrador é Interventor de la Depositaría de Humacao (Puerto Rico), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por si o por medio de encargado, á receger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Tesoro, correspondiente á la referida Depositaria por el mes de Marzo de 1880; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Octubre de 1884.—Manuel Tomé. 2564—M—3

#### Juzgados eclesiásticos.

## MADRID.

Vicaria eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Exeme. Sr. D. Julián de Pando y López. Presbitero, Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita y llama à Doña Juliana Moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de 42 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaria del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar el consejo que su hija Doña Adelaida López y Moreno necesita según la ley para contraer matrimonio con D. Miguel Ortega; en la inteligencia que de no verificarlo la seguirá perjuicio y se dará al expediente el surso que corresponda.

Madrid 4 de Octubre de 1884.-Cirilo Brea y Egea.

## Juzgados militares.

2563-M

#### ALCIRA.

D. Rafael Correa y García, Brigadier, Jefe de la segunda brigada de la segunda división del Ejército de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Aseal de la causa instruída

Rivera y Cordon por haber desaparecido de su destino y hallarse complicado en varias irregularidades advertidas en la Caja del misme, por el presente tercero y último edicto cito, liamo y emplazo al referido Capitán para que en el término de 40 dias, contados desde aquél en que tenga lugar su inserción en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezea en el Gobierno militar de Valencia á responder á los cargos que en dicha cansa la resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la misma en rebeldía.

Dado en Alcira à 30 de Setiembre de 1884 -El Brigadier, Fiscal, Rafael Corres.

#### CARTAGENA.

D. Pablo Marina y Bringas, Alférez de navío de la Armada. de la dotación de la fragata Gerona, Fiscal nombrado por el Sr. Comandante de este buque en la sumaria que estoy formande contra el marinero de segunda clase de la detación de este buque Vicente Domingo Pavía por el delito de deserción;

Usando de la jurisdicción que me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada, por el presente primer edicto y pregóncito, llamo y emplazo al citado Vicente Domingo Pavia, de Mariano y de Mates, natural de Gestalgar, que ocupa en la Esta matriz de la inscripción marítima del trozo de Cartagena, brigada de Cartagena, al felio 36, señalándole esta fragata, donde deberá presentarse en el término de 30 días, à contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial y parajes convenientes; apercibido que de no presentarse en el plazo legal fijado se seguirá la causa y será sentenciado en rebeldís.

A bordo, puerto de Cartagena á 25 de Satiembre de 1884.-Pablo Marina y Bringas.—Cristóbal Guardiola. 2569-M

#### GRANADA.

D. Elias Rodriguez Martin, Alférez de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de las Antillas. número 44, y Juez fiscal de la sumaria que se le instruye por falta de presentación á la revista anual del año próximo pasado al batallón depósito de esta capital, donde es afecto el soldado Manuel Morene Medina;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden à les Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito. llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de 20 días, à contar desde su inserción, se presente ante el señor primer Jefe del citado batallón á pasar la indicada revista; y caso de no presentarse se le seguirá la causa en rebeldis.

Granada 28 de Setiembre de 1884.—El Alférez, Fiscal, Ellas 2574 — M Rodríguez. MADRID.

D. Eduardo Caballero y Torralvo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de la Capitania general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente edicto llamo, eito y emplazo al soldado del segundo batallón del regimiento infantería de Borbón, núm. 47, Juan Valentín Palenciano, con licencia ilimitada, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía militar, calle de Leganitos, núm. 38, cuarto segundo izquierda, con objeto de evacuar un interrogatorio; y de no verificarle se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya

Dado en Madrid à 29 de Setiembre de 1884.-El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 2572—M

## MALAGA.

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada, primer Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de una sumaria.

Por este mi primer edicto y término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo á José Urbano Aguilar. hijo de Francisco y de Ana, de 24 años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Monda, y de oficio del campo, para que en el término prefijado comparezca en esta Comandancia de Marina; bien catendido que de no esectuarlo le parará el perjuicio que baya lugar.

Málaga 2 de Octubre de 1884.—Felipe de Ariño. 2578—M

## Juzgados de primera instancia.

## ÁVILA.

D. Angel Velasco y Gajate, Sucz de primera instancia del partido de Avila.

Por el presente tercar edicto hago sabar que por Real orden de 25 de Enero de 1882 fué jubilado D. Juan Cano Latour del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, falleciendo después en 3 de Diciembre del mismo año, dejando por unicas y legitimas herederas á sus tres hijas Doña Micaela, Doña Carlota y Doña María Cano y Blasi, y á instancia del curador ad bona y ad litem de las mismas D. Loon Cano y Latour, vecino de Valladolid, y de conformidad á lo prevenido en el artículo 306 de la lay hipotecaria y en el 277 del reglamento para su ejecución, se cita por tercer edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación contra la testamentaría del D. Juan Cano por el cargo ya referido que desempeño, para que las presentan en este Juzgado dentro del término de seis meses, é contar desde la inserción de este anuncio en la Gacara de Ma-DRID.

Dado en Avila à 4 de Octubre de 1884.—Angel Velasco.— El Escribano, Lope Pérez.

#### BETANZOS.

D. Ricardo de Prada Meruéndano, Juez de primera instancia de la ciudad de Betanzos y su partido judicial, etc.

Habiendo cesado D. Jean Maria Pazos y Rodríguez en el aido annuciada para las doce y media de la mañana del 8 de , contra el Capitán de la reserva de Alcira, núm. 45, D. Doroteo | cargo de Registrador de la propiedad de este partido en 7 de

Febrero de 1883 por haber sido nombrado del de Valencia de Alcantara, de que no tomó posesión, y por el contrario ha sido jubilado á su instancia por Real orden del 44 del mismo Febrero, se hace público por medio de este tercer anuncio, en cumplimiento y para los efectos del art. 306 de la ley hipotecaria y 277 del reglamento para su ejecución; debiendo manifestar que el expresado señor ha servido les Registros de la propiedad de esta ciudad, Santiago, Ginzo de Limia y Viana

Dade en Betanzos à 27 de Setiembre de 1884.—Ricardo de Prada.—Ante mí, Ricardo Morano Arines. J = 7008

#### CIUDAD RODRIGO.

Por resolución de esta fecha, dietada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en eumplimiento de una certificación de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad en causa criminal, se ha acordado la presentación del testigo Joaquín Garcia y García, vecino de Benemarias, partido judicial de Astorga, cuyo paradero se ignora, ante dicho Tribunal el día 8 de Noviembre préximo, á las diez de la mañana, señalado para der principio á las sesiones del juicio oral y público en la causa contra Anastasio Cañado Corrales, alias Chiclana, vecino de Béjar, por lesiones, y que para su citación se inserte esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta previncia y la de León; previniéndele que de no presentarse en el día y hora señalados sa le impendrá la multa de 25 pesetas.

Ciudad Rodrigo 2 de Ostubre de 1884.-El Secretario, Te-J-7012 lesforo Mayor.

#### HARO.

D. Arturo Breton, Juez municipal de esta villa de Haro, en funciones de primera instancia.

Hago saber que en este Juzgado y por el Procurador del mismo D. Romualdo Gibaja, con poder bastante de D. Alejandro Alvarez Aguiñiga, de esta vecindad, en concepto de curador ad litem de D. Atanasio Aguiñiga y Solane, domiciliado en esta población, se ha promovido demanda ordinaria de mayor cuantía sobre mejor derecho á la mitad reservable de los bienes que constituyen una capellania merescoular, fundada en esta villa por D. Miguel de Villanueva, natural y vecino que fué de la misma, en testamento otorgado en fidelidad del Escribano que fué de expresada villa D. Diego de Caicedo Salas on 28 de Setiembre del año 1639, en el cual llamó para la obtención, gece y disfrute de dichos bienes en primer lugar á Andrés de Villanueva, hijo de Francisco de Villanueva y sobrino del fandador, al que habían de suceder sus hijos varones si fuesen Clérigos; en segundo lugar à los hijos de Ana de Villanueva, mujer de Martin Muñoz, vecinos de Briones, y en tercer lugar à Pedro de Nicolas, hijo de Francisco de Nicolas y de Doña Jerónima de San Pedro, y de los hijos de Doña Escolástica, hermana del dicho Pedro de Nicolás y de Juan de Lajardo, hijo de Isabel de Villafranca, sobrina del fundader, y es su voluntad que todos los que de ellos descendiesen, siendo sacerdotes, tengan la dicha capellania, dejando nombrado per esta vez para que sirva la capellanía á su sebrino Juan de Villanueva. En cedicilo otorgado por el fandador D. Miguel de Villanueva en 22 de Diciembre de dicho año 1639 ante el repetido Notario D. Diego de Caïesdo Salas, reformó su testamento con la siguiente clausula:

«Item, digo y declaro que por cuanto en sicho testamento yo excluyo para la dicha capellania que dejo fundada à los hijes de Melchor de Villenueva, mi sobrino, y á los de Mateo y Bautista de las Heras, y llamo para dicha capellanía particulares deudos..... Quiero y es mi voluntad suceda en dicha capellanía del mismo modo que los demás llamados en dicho testamento. Con que al primer llamado después del Licenciado Juan de Villanueva se entiende haber de ser Audrés de Villanueva, hijo de Francisco de Villanueva, mi sobrico, y después les hijos de Melchor de Villanueva, mi sobrino, y después de ellos en la sucesión de les demás unes y otros dendos, ansi excluidos como no por el dicho testamento, se guarde en el llamamiento y nombramiento lo dispuesto por el dicho testamento..

Funda su derecho el promovedor del juicio en la representación con que comparece el pariente más próximo é inmediato del último posesdor, que lo fué D. Roque Aguiñiga y Zorrilla de Velasco, su padre, también de esta vecindad, y como séptimo nieto de D. Melchor de Villanueva, llamado por el fundador en segundo lugar.

En su virtud y en providencia de ayer se ha acordado llamar por edictos á los que se crean con detecho á los bienes que constituyen la mitad reservable de la capellabia merescoular de que ha hecho expresión para que en término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en la GACETA DE MADRID, comparezean à deducirlo.

Dado en Haro á 26 de Setiembre de 1834 .- Arturo Breton. Por su mandado, ante mi, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz.

## LA RODA.

D. Salustiano Villa y López, Juez de instrucción de esta villa de La Roda y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a Maria Isabel Moya y Loss, vecina de Villarrobledo, para que el día 8 de Octubre corriente, sin excusa ni pretexto alguno, y hora de las once en punto de su mañana, comparezca en el Palacio de Justicia de la Audiencia de Albacete, con el fin de que asista á las sesiones del juicio oral y público de la causa que en este Juzgado se ha instruido contra Ana Maria Moya y Lesa cobre tentativa de homicidio; pues así lo he tenido à bien acordar por providencia del día de hoy á virtad de carta orden de la Superiorided.

Dado en La Roda à 4 de Octubre de 1884.—Salustiano Villa.-For mendado de S. S., Leandro Escribano Volina.

#### MADRID. - BUENAVISTA.

Ea virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, dictada en los autos de concurso volunterio de D. Enrique Dorda y Gaviria, se convoca á junta de seresdores sobre reconosimiento de créditos para el dia 25 del actual, à las dos de la tarde, en la sala audiencia del Juzgade, sita en la plaza de las Salesas, casa llamada de les Canónigos.

Lo que se hace notorio por el presente; advirtiendo que se hallan de manifiesto en Escribania para su examen el dictamen de los sindicos y los títulos de los créditos.

Madrid 3 de Octubre de 1884.—V. B. El Juez, Bru.—El Escribano, Matías Aranda.

#### MADRID.-INCLUSA.

El Sr. D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Magistrado de Audiencia de faera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito de la Inclusa e n la misma, ha acordado en la causa que pende ante el mismo por muerte natural de D. Nicanor Sotelo Rivero, natural de Ferrol, soltero, de 56 años de edad, militar de Marina, que habitó en esta capital y en clase de huésped en la casa núm. 14 de la calle de Santa Ana, se cite al pariente más cercano de dicho señor para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado para ofrecerle la causa.

Y para que tenga efecto se expide el presente edicto.

Dado en Madrid & 23 de Setiembre de 1884.-Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Antonino Cidad. J - 6938

#### MADRID.-UNIVERSIDAD.

D. José Goazález Cabeza, Juez de primers instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de una casa sita en la ciudad de Jaén, calle del Obispo, núm. 20 moderno, formando esquina con la de la Merced Baja, que ha sido tasada en la cantidad de 8.990 pesstas, á rebajar cargas; para su remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el de dicha cindad, se ha señelado el dia 31 del actual, à la una de la tarde; advirtiéndose que hasta ahora no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de la expresada finos; que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes del avalue, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 de dicha tasación, reservándose la del mejor postor como garantía del cumplimiento del remate, y en su caso como parte del precio de la

Madrid 3 de Octubre de 4884. V. B. José González. Ante mi, Licenciado Juan Soriano.

#### MURIAS DE PAREDES.

D. Francisco Alonso Suárez, Juez interino de primera instancia y de instrucción de esta villa y partido de Murias de Paredes, provincia de León.

Por el presente edicto se escarga á todas las Autoridades civiles, cuerpo de la Guardia civil, agentes de Orden público y demás que componen la policia judicial de la Nación espanola, procedan á la busca, reseate y remisión á este Juzgado con las seguridades oportunas del caballo cuyas señas se expresarán á continuación, el cual fué robado el viernes 49 de Setiembre último de les pastes del puerto de la Magdalena, término de esta capital de Murias de Paredes, como propio de Don Adriano Alvarez y Alvarez, vesino de la Riera, por un hombre desconocido que se dirigia con el por la llamada hoja de la Grandilla, que conduce á Carrizo, La Bañeza, Benavides y Astorga, el cual dijo ser de un pueblo de la provincia de Salamanca, distente una legua de Badillo de la Guareña, en la de

Al mismo tiempo se encarga á dichas Autoridades proceda n á buscar, capturar y remitir á este Juzgado en calidad de detenido con las seguridades debidas el sujeto de referencia.

#### Soñas del caballo.

#### Señas del hombre desconocido.

#### OVIEDO.

do, solicitando se adjudiquen á éste los bienes de la capellanía de San Pedro Apóstol, sita en el lugar de Agüera, de la feligresía de San Cueado, Concejo de Llanera, cuya capellanía la fundó D. Pedro Martínez Viña por escritura pública que otorgó en 22 de Febrero de 1699; y en su virtud, después de oído el senor Fiscal, se dietó la providencia que dice así:

«Oviedo 30 de Julio de 1884.—Por presentada la anterior demanda, que se admite cuanto ha lugar en derecho; y de ella se confiere traslado con emplazamiento por término de nueve días á todos los que se crean con derecho á los bienes de la espellanía objeto de estos autos, á cuyo efecto as fijarán edictos en los sitios més públicos de esta capital, en los de la vecindad del demandante y en los del Concejo de Llanera, insertándose tambiéu en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, y librando para ello los exhortos y despachos que sean necesarios.

Lo acerdo y firma S. S.; doy fe .- César Argüelles .- Ante mi, Guillerme Nisto.

Por lo que, y cumplier do con lo mendado en la providencia inserta, se cisa y emplaza por medio del presente adicto y tê-mino de nueve días, que principiarán à corrar y contarse des e su inserción en la Gaceta de Madrio, a los que se creau con derecho á los bienes de la citada capellanía de San Pedro Apóstol para que se presenten en este Juzgado á hacer uso del derecho de que se crean asistides; pues que en otro caso les parará el perjuicio cocs guiente.

Dada en Oviedo a 31 de Julio de 1884 - César Argüelles.-Por su mandado, Guillermo Nieto. X - 473

#### PALMA DE MALLORCA -LONJA.

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

En este Juzganc, y per la actuación del infrascrito Escri bano, à instancia de la Sociedad Cambio Mallorquin, por auto de 15 del actual se ha declarado à D. Francisco Moragnes y Ramis en concur-o necesario de acreedores, y por haberse ansentado de este lugar sin dejar persona con poder bastante paraque le represente en el concurso, al tem r de la prevenido en el articulo 1.192 de la ley de Enjarciamiento civil, por medio del presente se le lisma para que dentro ne nueve diss, à contar desde su publicación en la GACETA DE MAORID. Se persone enel inicio por medio de Procurador; beje apere baniento si no lo verifica de ser declarado en rebeldie.

Así se ha acordado cou providencia del día de hoy en los

Palma 17 de Setiembre de 1884,-Francis lo Billo,-Por su X-472 mardado, Antonio Temas.

#### SANTONA.

D. Juan Antonio El dalgo y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Santoña.

Por el presente sexto y último edicto bago saber que D. Juan José Quintara y Cosio, Registrador de la propiedad que fué de este partido, autes Entrambasaguas, ceso en el desempeño de su cargo por haber sido jubilado.

Por tanto las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer anta este Juzgado à ejercitar su derecho en el término de tres eños, à contar desde el 15 de Abrit de 1881, que tuvo lugar la inserción en la Ga-CETA del primer apuncio.

Dado en Santona a 3 de Octubre de 1884.-Juan Antonio-Hida'go. Por m niado do S. S., Juan Fernandez Campero.

1-7032

## NOTICIAS OFICIALES.

## Credito Balear.

Balanos que comprende el vigérimoquinto ejercirio desde 1º de Enero à 30 de lunio da 1881, aprovado en junsa general de

Así está mandado su auto de 27 del pasado y providencia del 3 del cerriente, dictados en la causa que se sigue por el in- dicado delite.	accionistas de 7 de Settembre del mismo año.  ACTIVO.	Pesetas.
Dado en Murias de Parades á 3 de Ostubre de 1884.—Francisco Alonso.—El Escribano, Elías García Lorenzana.	Csja. (Existencia en las arcas de la Sociedad) Csja. (Idem it de las suppresales	750.298·30 125. <del>243</del> 7 <b>6</b>
Soñas del cabaclo.	en cuenta corriente	380 884.57
Alzada siete cuartas escasas, edad de tres para cuatro años, castrado, pelo entre castaño occuro negro, crin y cola escasas, y ésta á la ingleza; cabaza ligeramente acarnerada, un poco corrido de anca, junta un poco los corvejones cuando está parado, es bastante robusto y bonito, va herrado de las cuatro extremidades; su valor como 4.400 rs. Lo llevaba aparejado con una albarda muy deteriorada de un pollino blanco, cola esquilada, que abandonó á poco de coger el caballo. Sobre ella lievaba un cobertor de los llamados de Palencia, basto, con rayas	Valores en cartera.—En Palms. Idem id.—En las sucursales  Préstamos en cuenta corriente.— En Palma	4.250.426632 7.475.60706 845.44260 262.86969 274.822.35 4.327.367.83
Señas del hombre desconocido.  Estatura regular, edad sobre 4) años, color mereno, mal encarado, bastante robusto, y tiene una cicatriz en el labio inferies poco perceptible, cara redonda y abultada, barba canosa y poblada; viste pantalón remontado con pana negra rayada.	Idem hipotecarias.  Idem de préstamos sobre valores.  Acciones: por et 60 por 400 a cesembolsar.  Gastos de instalación.—En Palma.  Idem id.—En las sucursa es  Mobiliario.	3,349,187,45 2,746,409,31 3,000,000 43,671,42 4,366,66
faja negra, blusa á rayas azules ablancazada corta, trencilla al rededor y broches amarillos, camisa planchada de color con circulos negros, sombrero accho ablomado y colbasto; ralza zapatos de lona coa puntera negra, corchetes de gancho y siatas por delante.  J—7027	Depósitos en garantía (valor no- minal).— En Palro	<b>2</b> 0,952,833 90
OVISDO.  D. César Argüelles Piedra, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido.  Hago sabar que en este Juzgado de primera instancia se presentó demanda por el Procurador D. Manuel Gómez, á non-bre de D. Luis Fernández y Sustez, vecino de la villa de Gra-	mina.)	49.749.663.79 39.979.497.78

		Pesetas.
		5.000.000
Depósitos voluntarios.—En Palma Idem id.—En las sucursales	9.420,83460 4.237.51491	40 358 346 6
Cuentas corrientes.—En Palma. Idem id.—En las sucursales	384.054.97 26.179	410.23397
Cuentas transitorias.—En Palma	2.591.099·44 20.950·54	2 642 049 98
Corresponsales Efectos á pagar Dividendos de beneficies pandient Fondo de estatutos Idem de reserva Ganancias y pérdidas	es de pago	407 082-40 400,000 4.500 40 701-48 849 847 63 200,102 32
Acreedores por depósice ou gu-		<b>20 252,832498</b>
rantia (valor nominai).—En Palma	42.313.463 79	
cursales	243,500	
Acreedores por depositos en custodia (valer nominal)	42.556,663 <sup>,</sup> 79 463.000	42719.683 <b>79</b>
		32 972.497.78

#### Boles de Madrid.

X-471

Vecal de turno, Antonio Maria Spert.

Besixación oficial del día 6 de Ostubro de 1984, comparada con la del dia anterior.

ATTACHEN PANALAN KOMENDANAN KOMENDAN MENGENAN GENERAL GENERAL MENGENDER PANALAN PANALAN AKTIONEN DER SENERAL MENGEN	- THE PERSON NAMED IN	CONTRACTOR LAS AND ASSESSMENT AND ASSESSMENT		
		CAMBIO AL CONTADA		
FONDOS PÜBLICOS.	Dja c.	D(a 6.		
Druda perpetua al 4 per 100 interior g prese	60130 6130	60°35-80-50-45 60°30-43-70-60-55 fin cor.; 64 070 fin cor., 64 0 pri; 60°30 fin cor., 6'40 pri.;		
no publicado. puquestar	60:45 60:69	60'80 Ha prex. 60'35-61 010-60'35 60'50-80-90-65-75		
inem id. al 4 per 100 exterior no publicado	6; 0; <b>3</b>	60-95-99-61-45-03 61 010		
Adam amortizable al 4 por 100.	61 010 74'40 74'55	74·25-30-35 74·55-80-60-99-50-45		
Saluetes hipotecarios de la isla de Cuba	8940	89°25-40-88°83 89 010		
Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 per 100 anual Adem id.—Cédulas al 5 per 100 anual Assisones del Banco de España	» 278 010	404'80 91 610 278 010		
as publicade.	278 010	279-60-279		

#### Cambios oficiales soure plazas del Reino.

ONE MAN THE STREET OF THE BANK	<b>建3/28</b> 。	THE STREET		ease.	ALARDRAE.
	CONTRACTOR MANAGEMENT	COMMUNICATION OF THE PARTY OF T		y vamoran animarko ma-	COLUMN TO THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE P
Albacete	4 (3	,	.ogrado	476	1 8
Alcoy	29	474	Lorea	F-897 -	
Adicente	8y∌	₽ ₽	LEGO	413	
Almería	DAT.	<b>*</b>	Malaga	gran.	
Avila	4 79	3	Murois	7 Fyth.	, 20°
Badajoz	4 14		Orease	कारे	**
Barceiona	174	*	Oriedo	145	is
Bejar	4 73	Я	Palasoia	4 4	
Bilbao	418	29	Palma Mall.	243	19
Burgos	36.3	٠	Pamploaa	4 6 8	
CACETES	813	32:	Pontavadra	ligh.	36
Cádiz	33.56.5	*	Hous	Short!	tijn:
Cartagena	per d.		Jalounanoa	3 e.d.	5
Castellou .	412	ts.	i. Sebasaan	\$1.B	240
Ciudad Real.	878	25	ianuados, f	4 3	90
typrdoha.	474	30	Sta. Cruz Ffe.	W 37.	. No.
Comia	<b>3</b> 8	وز	SAULINGO	Serve .	20
Cuenca	9753		segovia	D. 18	**
Forest	4 (9		sevilla	不落	Str.
fivurioa	1 4	*	-01.a	· 658	94-
Glion	9;8		Tyrragosa	400	335
Gravada	4 14	9	Ceruel	9.2	<b>5</b> 4
finadalsjara.	412	3	Soledo	945 F	135
Maro	474		Indula	8 772	
Minelva	Dat.		Valencia	47.5	73
Hosecs	e 18,		Vallenoud	476	59ž
Jaco	Dar.		Vico	875	5
Jerez Front.	Day.		Yisoria	# (8 §	100
Leon	4 84		Zasiora	<b>基金</b> 分 籍	19
Larida	4 54		Laragora	a a	
Lingeag.	415			- ''' 1	, ad

## Bolsas extranteras.

ranis 4 be octuber.			
f fracia purp. al 4 por 498 exa. h frac id. id. inverior	燕鹿	a_00. }	
Fondos españoles I lem smort, al 4 per 186 2 por 198 exterior. 6 Deude amort, al 2 por 186 Obligacionas de Cuba	i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	, , , , , , ,	
Fondos franceses   8 per 190			
Consolidados ingleses	á	104 416.	

## Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á 90 días fecha, dins., 47°80. París á ocho días vista, fr., 4°96.

Birección grantal de Contror y Valégrafos: Según los partas recibidos, eyer llovió en Barcelona y Pampiona.

#### Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Octubre de 1884.

	ALTURA	TEMPERATURA y bumedad del aire. TERMOMETRO		1		KSTAĐO
HORAS.	del barémetro reducida			Dink	EGION	LSIASU
	á 9° y en milimetros.	50CO.	humode- cido.	y class del viento.		del ciele.
ldesi min Femperat Idem id. Femperat Idem min Velocidae metrosi Osellación Altura id de la m	tura máxima trina. Diferencia. tura máxima dentre de u Diferencia. tura máxima regetal é lab- tima, id Diferencia. d del viente	al Sol, na esfer a á ciclo erable. , en las la, fd. (m	7.5 9.7 9.4 6.9 5.3 a do soubi desoubi últimas illímatros media an	NE N	Idem Viento idem	Als. nubes Nubesc Despejade

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península d las nuevo de la mañana, y en Francia é Italia à las siets el die 0 de Octubre de 1884.

ANALYSIS SERVING MARKET SERVING					F.	d .
' '	Altera	Hompera.	Dires-	Paerso	Í	1
	barométrica	tera	eism dei	del	<b>Estrad</b> y	Sutsån
MASIDS DOD.	to y al si-	Ger Riverin			322	war and the second
	on missing sizes		Vicense.	visuis.	tát tània	en la mai
	CO-SECRETARION CONTRACTOR	**************************************	-	01200 MINISTRA 701800	· A TA K SUPANISHMENE CE CE	- METALEMENT
	W			a		
S. Sebastián.	765 4	4,2.8	NO	Camaa.	Casi cub. Idem	France.
Baba	767'4	48'8 40'8	E	Denius	Cubianto	Idem.
Oviede	7 <b>56</b> ·9 76 <b>5</b> 8	164	M. C.	Vionte	Cubierte . Despejado.	Activada
Coruña(7 b.).	7486	48.4	NE	Brian	Idem	mgreaua
Santiage	768 2	45'0	NR.	idem .	Idem Idem Idem Idem	
Ponts vedia.	7412	465	N	Caimas .	dem	
Vigo	763'8	48.9	E	Brisa	Idem	Franc.
1180	1			1.77		
Oporta	768'7	184	»	Viento.	Idem	ideus.
Blabon (ala.).	76149	45.4	NB	idean	Idem	icions:
Cáosres	)D 🖺	484	N	10000	10.500	D
Badajaz	75 <del>9</del> 8	48'●	SE	Brisa	Idem	10
	70110	47'%		Calmas	Idam	Tooka
S. Fern. (7 h.)	764 '0 759 6	210	ME		Idom	irang.
Soville	769.4	24 2	0.	Wanista	idem	Faces *
Malaga	764 6	47 8	E		letom	ernwd.
Granada	1010		1			
Cartagena	73748	20-0	Е	idem.	Nubess Idem Casi desp. Despesate	Marei."
Alicante		49'0	NE	Brise	Idem	Rizaga.
Murcia		48'0	ONO	Viento.	Casi desp.	>
Valencia		476	N	Brien	Desposado	•
Patrasa.	761'2	460	N	) N	Cubiaria	1 xo
Barcelena	761-7	156	0	Brisa	Casi desp.	Agitada
		740		P71 4	Cari anh	
Teruel	762'5	7'8 48 <b>8</b>	N	viento.	Casi cub	»
Z rageza	7824	9 6	NO		Despejado. Casi desp.	) 29
Soria	767 6	7.3	NE		Cubierts.	20
Burgos	764'A	, - g	E	Ca free	Bespolade.	1. 15 <b>3</b>
Valladelid	767-5	44.0	NE	Stries	Casi cub.	
Salamanca	763 6	7'4	M.K.	Viento.	Dosperado.	19
Segovia	7664	6.2	N	Brisa.		
		ž		7.1	r i	
Madrid	. 7644	1243	NB	Idam	Idem	39
Bscerial	785'6	10%		Calma	Laterior :	
Ciudad Real	785.3	12.3		Brisa .		<b>b</b>
Albacata	766'6	92	0	ldem	Idem	) <b>)</b>
	7694	40.3		10.	Brumose.	
Paris	7620		N ENE	V. fte		30
Gris-Nez	7624		B	Brise .		»
Isla d'Aix	769'4		NB	V. fts.	Cabierto.	, LD
Marsia	766'2	40.5	В	Rrim	Nubeso .	30
Clermont.	763.2				Cubierto	3
Perpinan		(				_
	j	¥				
Niza	753'9	46-0	0	Calma.	Idem	79
2		3	1			
Roma	766'8	1846	SSR	Brisa	Idoma	,χο:
Nápoles					¥.3	
T MENT PARTY FOR F F	762-2	42.7	KNH	10.038	Idem	30
Malta	762.3	20'0	MR 1	HOLDEN	Liuviese	39

#### Ayuntamiento constitucional de sadrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vista de polícia urbana, resultan ser los precios de los arteculos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carme de vaca, de 160 à 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 160 à 5 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 160 à 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 170 à 170 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 170 à 170 pesetas el kilogramo.
Iscino ançio, de 2 à 270 pesetas el kilogramo.
Isanón, de 250 à 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 056 à 044 pesetas el kilogramo.
Garbanos, de 070 à 080 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 070 à 080 pesetas el kilogramo.
Leurejas, de 060 à 066 pesetas el kilogramo.
Leurejas, de 060 à 066 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 070 à 070 pesetas el kilogramo.
Idem cok, de 070 à 0 08 pesetas el kilogramo.
Idem cok, de 070 à 0 08 pesetas el kilogramo.
Idem cok, de 070 à 0 08 pesetas el kilogramo.
Isbón, de 170 à 180 pesetas el kilogramo.
Petatas, de 045 à 070 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 140 à 170 pesetas el litro, y de 10 à 14 el deta-

litro.
Vino, de 0'78 á 0'60 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0'73 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'60 el decalitro.

Reses degelladas. Vacas, 212. — Carneros, 635. — Terneras, 80.—Total, 927.

Su peso en kilogramos....... 48.381.590.

#### Precios d los tablajeros.

Vaca, de 1'46 á 1'53 pesetas kilogramo. Carnero, de 1'44 á 1'44 pesetas kilogramo. Del parte remitido por la Administración principal de consumet: y arbitrios resultan ser los productos recondados en esta impital en el día de ayer los siguientes:

Pautos de recondación.	Ptas. Cints.	Punies de resaudación.	Proc. Série.
Toledo	5.5 <b>2</b> 0'77	Correos	415'96

Madrid 6 de Octubro de 1884.

## PARTE NO OFICIAL

#### INTERIOR

MADRID.—A la apertura del curse académico en la Institución libre de enseñanza asistieron anteayer hamerosos políticos, Catedráticos, hombres de ciencia, no pocas damas y los alumnos de la Institución.

El discurso inaugural leído por D. Gumersindo Azcárate, y encaminado á demostrar la conveniencia de que se lleve á la Escuela primaria el estudio de la política y del derecho, fué may aplaudido.

Se ha repartido ya el programa de las carreras de caballos que la Seciedad Fomento de la cría caballar dará en el Hipódromo de Madrid en los días 23, 25 y 27 del corriente mes.

La presentación en el teatro de la calle de Jovellanos de la célebre actriz francesa Ana Judic constituyó para la misma un triunfo tan lisonjero como legítimo. So hermosa presencia se captó desde un principio todas las simpatías; el timbre de su voz, su buena escuela, la variedad y riqueza de detalles que dió al tipo por ella creado en Mam'zelle Nitouche, contribuyeron á aflanzar su exito, que se convirtió en un verdadero entusiasmo cuando en el acto segundo canto unas peteneras en castizo español.

El resto de la Compañía francesa, sin ser notable, puede calificarse de buena, y contribuye al mejor con-

junto de la ejecución. Ana Judic ha entrado con el mejor pie en nuestro teatro, donde contará tantos triunfos como representaciones.

El Sr. Novo y Colson ha entregado al teatro Español un drama denominado El hombre de corazón, y a la Comedia una obra de este género que titula Corazón de hombre.

#### Auunaios.

TWA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se balla de venta en el despacho de libros de la imprenta Nacional, calle del Cid, para 4, 4 los precios segmentes:

Prince states... 20

#### SANTOS DEL DÍA.

San Marcos, Papa: San Augusto Presbitero y confesor, y San Sargio, mártir.

Cuarenta Haran en la iglesia de Religieses de Santa Catalina.

#### ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL. — A las scho y media. — Turno 3.º par. — Las dos ideas. — Las gracias de Gedeón.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A les ceho y modin.—Función 3.º de abeno.—Tueno impar.—Chalet a Vendre.—Lilia.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cohe y media.—Funciés 4º de abeno. — Termo 1º par. — Le presisto. — Crisálida y mariposa.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA. — A las scho y media. — Función 5.º de abono. — Turno 2.º — Polinta.

TEATRO ESLAVA.—1 laz coho y media.—Turne 1." par.—El bergantin Adelante.

TEATRO LARA.—A las ocho y medis.—Turso 2º impar.—Vivir para ver.—Loss y cardero.—La manzana —Tiquis miquis.

TEATRO DE VARIEDADES. — A las oche y media. — De la noche d la medana. — Vivites y coleando. — La calandria.

TEATRO DE NOVEDADES.—A les eche.—¡Con familia!— Salirse de su esfera.—Sin atadero.

TEATRO MARTÍN.—A las oche y media.—Los bandos de Villafrita.—Curriya.—La isla de San Betandrán.—Los bandos de Villafrita.

TRATRO Y CIRCO DE PRICE.—A les nueve.—Grando y variado funcion, en la que tomarán parte les principales artistes de la compañía.

IMPRENTA NACIONAL